Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2012-00152**
Demandante: Ana Albertina de Arce Aldana
Demandado: Colpensiones.
ASUNTO: AUTO IMPRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

I. CONSIDERACIONES

En fecha 28 de noviembre de 2019[1], la demandada dentro de este proceso -*Colpensiones*- a través de apoderado judicial solicitó la elaboración, liquidación y posterior aprobación de las costas y agencias en derecho, a las que fue condenada la parte demandante[2].

En efecto mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2013, esta Unidad Judicial después de negar las pretensiones de la demanda, condenó a la señora **Ana Albertina de Arce Aldana** a pagar a Colpensiones las Costas y Agencias en derecho sobre la base del 5% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia.

En ese contexto, no existe duda que lo solicitado por la entidad pensional tiene sustento en la orden judicial proferida por este Despacho el 18 de septiembre de 2013, decisión que quedó ejecutoriada el día 2 de octubre del mismo año[3], por lo que conforme al ordinal k)[4] del artículo 164 del C.P.A.C.A, dicha entidad contaba hasta el 2 de octubre de 2018, para exigir del demandante lo ordenado en aquella providencia, lo que no ocurrió, pues como se anticipó solo hasta el 28 de noviembre del presente año, allegó escrito con el que solicitó elaboración, liquidación y aprobación de las costas y agencias en derecho. Término que igualmente había fenecido cuando presentó la solicitud de desarchivo del expediente en la oficina judicial, la cual data según lo consignado en dicho oficio del 11 de octubre de 2019.

---

[1] Ver folio 132

[2] **El mencionado expediente había sido enviado por el Coordinador de la oficina Judicial el día 5 de noviembre del año en curso, luego de su desarchivo, en virtud que hiciera la apoderada de la demandada en fecha 11 de octubre de 2019, según se consignó en el oficio remisorio- fl 131-.**

[3] Ver constancia de ejecutoria a folio 147.

[4] Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados de contratos, de decisiones judiciales proferidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida.

En ese orden de ideas, no queda otro camino a esta judicatura que improbar la liquidación de condenas de costas y agencias en derecho realizada a favor de la demandada de fecha 13 de diciembre de 2019 por valor de $289.528, por cuanto la liquidación se fundamentó en decisión cuya exigencia por parte de Colpensiones, ya se encontraba caduca, de ahí que no cuenta la entidad pensional con ningún instrumento legal para hacer exigible la orden dada en la sentencia del 18 de septiembre de 2018.

Por lo que se,

II. RESUELVE:

PRIMERO.- Improbar la liquidación de costas de fecha 13 de diciembre de 2019, visible a folio 146 del expediente, por las razones dichas en esta providencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería al Doctor José David Morales Villa quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 73.154.240 T.P. 89.918, como apoderado de Colpensiones y a la Doctora Angie Restrepo Pico identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.398.381 y T.P. 295.937 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 061 de fecha: 19 DE Diciembre DE 2019. Este auto puede ser consultado en el link :https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miercoles dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente No.: 23.001.33.33.003.2012-00285
Demandante: Parroquia San José de Ciénaga de Oro
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro
Asunto: Resuelve incidente de perjuicios

I.CONSIDERACIONES

Vencido el traslado para la liquidación de perjuicios, sin que la parte demandada se manifestara al respecto, se procede a decretar una prueba de oficio previo a resolver el respectivo incidente de liquidación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 210 del CPACA.

Mediante sentencia de segunda instancia de fecha 04 de febrero de 2016, el Tribunal Administrativo de Córdoba revocó la sentencia proferida por esta unidad judicial de 20 de agosto de 2014, y dispuso en el numeral quinto "Condenase al Municipio de Ciénaga de Oro a resarcir los perjuicios causados a la demandante, los cuales serán liquidados a través del trámite incidental indicado en el artículo 127 del CGP."

Dentro de la sentencia en comento se condenó al municipio de Ciénega de Oro al pago de los perjuicios causados a la parroquia San José, por concepto de cánones de arrendamiento dejados de percibir desde el 03 de noviembre de 2010, hasta la fecha en que cese la posesión y se realice la entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 16 entre calles 4 y 5, identificado con los linderos establecidos en la sentencia.

En ese orden, por secretaría se ordena oficiar a la parte demandante y a la parte demandada, para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen al proceso, prueba mediante la cual se indique la fecha en que cesó la posesión y se realizó la entrega del inmueble previamente indicado.

En consecuencia el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería,

II.RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, ofíciese a la Parroquia San José de Ciénega de Oro y al Municipio de Ciénega de Oro, para que dentro del término de 10 días siguientes a la

notificación de este proveído, alleguen al proceso, prueba mediante la cual se indique la fecha en que cesó la posesión y se realizó la entrega del inmueble ubicado en la carrera 16 entre calles 4 y 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ.
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 061** de fecha: **19 de diciembre de 2019. Este auto puede ser consultado en el link :** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, miercoles (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE CONJUEZ

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expedientes: 23.001.33.33.003.**2013-0074**
Demandante: Nury Esther Márquez Rivero
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Asunto: AUTO CITA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que fue recibido de la Sala de Decisión del Tribunal de Conjueces, después de confirmar mediante providencia de fecha 1° de noviembre de 2019, el auto de fecha 20 de octubre de 2016, proferido por el Conjuez que conoce del asunto dentro del proceso de la referencia y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala y consecuencialmente se fijará mediante el presente proveído fecha para llevar a cabo CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. En consecuencia, se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Decisión del Tribunal de Conjueces, después de confirmar mediante providencia de fecha 1° de noviembre de 2019, el auto de fecha 20 de octubre de 2016, proferido por el Conjuez que conoce del asunto dentro del proceso de la referencia que declaró no probada la excepción de caducidad.-

SEGUNDO: Fijar el día **MARTES (25) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:30 A.M.** como fecha para llevar a cabo CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. dentro del medio de control de N y R relacionada así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	2013-074	NURY ESTHER MARQUEZ RIVERO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

TERCERO: Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

CUARTO: Por secretaría, cítese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PLUTARCO LORA GONZALEZ
Conjuez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 061** del fecha: **19 DE NOVIEMBRE DE 2019. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIDSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles dieciocho 18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.003.**2014-00403**
Ejecutante: Anuar Del Cristo García Sierra
Ejecutado: E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel
ASUNTO: AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha auto de fecha 06 de junio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP y se condenó en costas a la entidad ejecutada **(folio 59).** .

Liquidación del crédito. El apoderado sustituto de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los siguientes términos: por concepto de capital, $20.423.889; por concepto de intereses moratorios $42'638.953; por concepto de aportes patronales en pensión, salud, riesgos, y agencias en derecho (5%) $10'245.912, para un total de 73'.308.754.

Modificación de la liquidación del crédito. Desde ya se advierte que se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones que se pasan a explicar.

Es claro que el mandamiento de pago fue librado por una cifra concreta[1], correspondiente a los salarios insolutos comprendidos entre octubre de 2003 y junio de 2004, debidamente indexada hasta la ejecutoria de la sentencia ***-28 septiembre de 2012-,*** por un monto de **$7'812.120**, más los intereses moratorios a partir de esa fecha y hasta el pago efectivo de la misma, de ahí que no sea recibo como le pretende la parte ejecutante incluir emolumentos que no fueron tenidos en cuenta al momento de librarse mandamiento ejecutivo.

Aunado a ello, calcula la parte ejecutante los interés moratorios a partir de 1.5 veces el interés bancario corriente efectivo anual, certificado por la superintendencia financiera para el respectivo trimestre, dividiendo dicho porcentaje por el números de meses del año, siendo que para tales efectos se expidió el Decreto No. 2469[2] del 22 de diciembre de

[1] $5'562.000
[2] Por medio del cual se adiciona los capítulos 4,5 y 6 al Título 6 de la parte 8, del libre 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público.

2015 que en el Capítulo 6 reguló sobre las tasas de interés y fórmula de cálculo para pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales. En punto al tema el artículo 2.8.6.6.2, dispone:

> "Artículo 2.8.6.6.2. Tasas de interés y fórmula de cálculo de los intereses de mora. Para la liquidación de los intereses, sin perjuicio de la tasa de mora que se utilice para calcularlos, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas: En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:
>
> i= tasa publicada
>
> 100
>
> i = tasa efectiva anual
>
> A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:
>
> t = [(1 + í)1/365 -1] * 365
>
> Donde i tasa efectiva anual del interés aplicable
> t tasa nominal anual
>
> Con esta tasa se calcularán los intereses moratorios totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:
>
> I= k (t/365) *n
>
> I Intereses causados y no pagados
> k Capital adeudado
> t Tasa nominal anual
> n Número de días en mora
>
> De conformidad con el inciso 5 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

MES	TASA ANUAL I. Moratorio (1,5 veces Int.Ban.Corr)	tasa E.A. forma decimal	Tasa E.A Nominal	No. Días	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
SEPTIEMBRE	31,29%	0,3129	27,2340%	2	$ 7.812.120	$ 11.658
OCTUBRE	31,34%	0,3134	27,2683%	31	$ 7.812.120	$ 180.924
NOVIEMBRE	31,34%	0,3134	27,2683%	30	$ 7.812.120	$ 175.088
DICIEMBRE	31,34%	0,3134	27,2683%	31	$ 7.812.120	$ 180.924
AÑO 2013						
ENERO	31,13%	0,3113	27,1081%	31	$ 7.812.120	$ 179.861
FEBRERO	31,13%	0,3113	27,1081%	28	$ 7.812.120	$ 162.455
MARZO	31,13%	0,3113	27,1081%	31	$ 7.812.120	$ 179.861

ABRIL	31,25%	0,3125	27,1997%	30	$ 7.812.120	$ 174.647
MAYO	31,25%	0,3125	27,1997%	31	$ 7.812.120	$ 180.469
JUNIO	31,25%	0,3125	27,1997%	30	$ 7.812.120	$ 174.647
JULIO	30,51%	0,3051	26,6377%	31	$ 7.812.120	$ 176.740
AGOSTO	30,51%	0,3051	26,6377%	31	$ 7.812.120	$ 176.740
SEPTIEMBRE	30,51%	0,3051	26,6377%	30	$ 7.812.120	$ 171.038
OCTUBRE	29,78%	0,2978	26,0725%	31	$ 7.812.120	$ 172.990
NOVIEMBRE	29,78%	0,2978	26,0725%	30	$ 7.812.120	$ 167.409
DICIEMBRE	29,78%	0,2978	26,0725%	31	$ 7.812.120	$ 172.990
AÑO 2014						
ENERO	29,48%	0,2948	25,8409%	31	$ 7.812.120	$ 171.453
FEBRERO	29,48%	0,2948	25,8409%	28	$ 7.812.120	$ 154.861
MARZO	29,48%	0,2948	25,8409%	31	$ 7.812.120	$ 171.453
ABRIL	29,45%	0,2945	25,8177%	30	$ 7.812.120	$ 165.774
MAYO	29,45%	0,2945	25,8177%	31	$ 7.812.120	$ 171.299
JUNIO	29,45%	0,2945	25,8177%	30	$ 7.812.120	$ 165.774
JULIO	29,00%	0,2900	25,4692%	31	$ 7.812.120	$ 168.987
AGOSTO	29,00%	0,2900	25,4692%	31	$ 7.812.120	$ 168.987
SEPTIEMBRE	29,00%	0,2900	25,4692%	30	$ 7.812.120	$ 163.536
OCTUBRE	28,76%	0,2876	25,2829%	31	$ 7.812.120	$ 167.751
NOVIEMBRE	28,76%	0,2876	25,2829%	30	$ 7.812.120	$ 162.339
DICIEMBRE	28,76%	0,2876	25,2829%	31	$ 7.812.120	$ 167.751
AÑO 2015						
ENERO	28,82%	0,2882	25,3295%	31	$ 7.812.120	$ 168.060
FEBRERO	28,82%	0,2882	25,3295%	28	$ 7.812.120	$ 151.796
MARZO	28,82%	0,2882	25,3295%	31	$ 7.812.120	$ 168.060
ABRIL	29,06%	0,2906	25,5158%	30	$ 7.812.120	$ 163.835
MAYO	29,06%	0,2906	25,5158%	31	$ 7.812.120	$ 169.296
JUNIO	29,06%	0,2906	25,5158%	30	$ 7.812.120	$ 163.835
JULIO	28,89%	0,2889	25,3877%	31	$ 7.812.120	$ 168.446
AGOSTO	28,89%	0,2889	25,3877%	31	$ 7.812.120	$ 168.446
SEPTIEMBRE	28,89%	0,2889	25,3877%	30	$ 7.812.120	$ 163.013
OCTUBRE	29,00%	0,2900	25,4692%	31	$ 7.812.120	$ 168.987
NOVIEMBRE	29,00%	0,2900	25,4692%	30	$ 7.812.120	$ 163.536
DICIEMBRE	29,00%	0,2900	25,4692%	31	$ 7.812.120	$ 168.987
AÑO 2016						
ENERO	29,52%	0,2952	25,8757%	31	$ 7.812.120	$ 171.684
FEBRERO	29,52%	0,2952	25,8757%	28	$ 7.812.120	$ 155.069
MARZO	29,52%	0,2952	25,8757%	31	$ 7.812.120	$ 171.684
ABRIL	30,81%	0,3081	26,8675%	30	$ 7.812.120	$ 172.514
MAYO	30,81%	0,3081	26,8675%	31	$ 7.812.120	$ 178.264
JUNIO	30,81%	0,3081	26,8675%	30	$ 7.812.120	$ 172.514

JULIO	32,01%	0,3201	27,7813%	31	$ 7.812.120	$ 184.328
AGOSTO	32,01%	0,3201	27,7813%	31	$ 7.812.120	$ 184.328
SEPTIEMBRE	32,01%	0,3201	27,7813%	30	$ 7.812.120	$ 178.382
OCTUBRE	32,99%	0,3299	28,5178%	31	$ 7.812.120	$ 189.214
NOVIEMBRE	32,99%	0,3299	28,5178%	30	$ 7.812.120	$ 183.110
DICIEMBRE	32,99%	0,3299	28,5178%	31	$ 7.812.120	$ 189.214
AÑO 2017						
ENERO	33,51%	0,3351	28,9121%	31	$ 7.812.120	$ 191.830
FEBRERO	33,51%	0,3351	28,9121%	28	$ 7.812.120	$ 173.266
MARZO	33,51%	0,3351	28,9121%	31	$ 7.812.120	$ 191.830
ABRIL	33,50%	0,3350	28,9008%	30	$ 7.812.120	$ 185.570
MAYO	33,50%	0,3350	28,9008%	31	$ 7.812.120	$ 191.756
JUNIO	33,50%	0,3350	28,9008%	30	$ 7.812.120	$ 185.570
JULIO	32,97%	0,3297	28,5065%	31	$ 7.812.120	$ 189.139
AGOSTO	32,97%	0,3297	28,5065%	31	$ 7.812.120	$ 189.139
SEPTIEMBRE	32,22%	0,3222	27,9404%	30	$ 7.812.120	$ 179.403
OCTUBRE	31,73%	0,3173	27,5650%	31	$ 7.812.120	$ 182.893
NOVIEMBRE	31,44%	0,3144	27,3483%	30	$ 7.812.120	$ 175.601
DICIEMBRE	31,16%	0,3116	27,1310%	31	$ 7.812.120	$ 180.013
AÑO 2018						
ENERO	31,04%	0,3104	27,0394%	31	$ 7.812.120	$ 179.405
FEBRERO	31,52%	0,3152	27,4054%	28	$ 7.812.120	$ 164.236
MARZO	31,02%	0,3102	27,0280%	31	$ 7.812.120	$ 179.329
ABRIL	30,72%	0,3072	26,7986%	30	$ 7.812.120	$ 172.072
MAYO	30,66%	0,3066	26,7526%	31	$ 7.812.120	$ 177.502
JUNIO	30,42%	0,3042	26,5686%	30	$ 7.812.120	$ 170.595
JULIO	30,05%	0,3005	26,2805%	31	$ 7.812.120	$ 174.370
AGOSTO	29,91%	0,2991	26,1766%	31	$ 7.812.120	$ 173.680
SEPTIEMBRE	29,72%	0,2972	26,0262%	30	$ 7.812.120	$ 167.112
OCTUBRE	29,45%	0,2945	25,8177%	31	$ 7.812.120	$ 171.299
NOVIEMBRE	29,24%	0,2924	25,6552%	30	$ 7.812.120	$ 164.730
DICIEMBRE	29,10%	0,2910	25,5506%	31	$ 7.812.120	$ 169.527
AÑO 2019						
ENERO	28,74%	0,2874	25,27%	31	$ 7.812.120	$ 167.673
FEBRERO	29,55%	0,2955	25,90%	28	$ 7.812.120	$ 155.208
MARZO	29,06%	0,2906	25,52%	31	$ 7.812.120	$ 169.296
ABRIL	28,98%	0,2898	25,46%	30	$ 7.812.120	$ 163.461
MAYO	29,01%	0,2901	25,48%	31	$ 7.812.120	$ 169.064
JUNIO	28,95%	0,2895	25,43%	30	$ 7.812.120	$ 163.312
JULIO	28,92%	0,2892	25,41%	31	$ 7.812.120	$ 168.601
AGOSTO	28,98%	0,2898	25,46%	31	$ 7.812.120	$ 168.910

SEPTIEMBRE	28,98%	0,2898	25,46%	30	$ 7.812.120	$ 163.461
OCTUBRE	28,65%	0,2865	25,20%	31	$ 7.812.120	$ 167.209
NOVIEMBRE	28,55%	0,2855	25,12%	30	$ 7.812.120	$ 161.290
					TOTAL	$ 14.691.069

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	INTERESES	CONDENA EN COSTA	CAPITAL MAS INTERSEES
$7'812.120	$14'691.069		**$22'503.189**
	CONDENA EN COSTA	5%	**$1'125.159**
	TOTAL RELIQUIDACION		**$23'628.348**

En conclusión la liquidación del crédito se hace en valor de **$7'812.120** por concepto de **capital**; en monto de **$14'691.069** por concepto de **intereses**, y por **$1'125.159** correspondiente al 5% de agencias en derecho condenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, para un total de **$23'628.348,** por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones explicadas en la parte considerativa. En consecuencia;

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito hasta el 30 de noviembre de 2019, así: **$7'812.120** por concepto de **capital**; en monto de **$14'691.069** por concepto de **intereses**, y por **$1'125.159** correspondiente al 5% de agencias en derecho ordenado en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, para un total de **$23'628.348**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 061 de fecha: 19 DE Diciembre DE 2019. Este auto puede ser consultado en el link :https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, miércoles (18) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

I. CONSIDERACIONES

Revisados los expedientes y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, de manera Conjunta en los siguientes medio de los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho relacionados a continuación. En consecuencia, se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MARTES (28) DE ENERO DE 2020,** como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. de manera Conjunta dentro de los expedientes de Nulidad y Restablecimiento del Derecho relacionados a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	HORA:
1	**2018-150**	VILMA NUÑEZ RHENALS	E.S.E CAMU DE PUERTO ESCONDIDO	**9:00 A.M.**
2	**2018-494**	ANA ISABEL HERNANDEZ ZÚÑIGA	E.S.E CAMU DE PUERTO ESCONDIDO	**9:00 A.M.**
3	**2019-085**	ENCARACION DAVID PALOMEQIUE BARRIOS	E.S.E CAMU DE PUERTO ESCONDIDO	**10:30 A.M.**

Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Por secretaria **PREVENIR A LOS ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE,** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acuda con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios por ellos solicitados, se pueda evacuar

seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.- En su defecto en caso de no que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA que del poder hiciere el Dr GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONES, como apoderado de la entidad demandada E.S.E CAMU DE PUERTO ESCONDIDO, según renuncia de poder visible a folios **68-69** del expediente de conformidad con lo dispuesto en el art 76 C.G del Proceso dentro del radicado 2018-150.- así como a folios **169-170** dentro del expediente **2018-494 y a folios 131-132** dentro del radicado **2019-0985.-**

QUINTO: SE REQUIERE al ente demandado para que constituya apoderado que lo represente en la audiencia de que trata el numeral primero de este auto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 61 de fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2019. Este auto puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, miércoles (18) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

I. CONSIDERACIONES

Revisados los expedientes y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, de manera Conjunta en los siguientes medio de los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho relacionados a continuación. En consecuencia, se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **JUEVES (23) DE ENERO DE 2020**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. de manera Conjunta dentro de los expedientes de Nulidad y Restablecimiento del Derecho relacionados a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	HORA:
1	**2019-239**	MARGARITA MARIA GALLO ROMERO	F.N.P.S.M	**3:00 P.M.**
2	**2019-255**	JOSE LUIS SEÑA	F.N.P.S.M.	**3:00 P.M.**

SEGUNDO: Fijar el día **VIERNES (24) DE ENERO DE 2020**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. de manera Conjunta dentro de los expedientes de Nulidad y Restablecimiento del Derecho relacionados a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	HORA:
1	**2019-155**	ROSA MARGARITA BARRIOS DE MENESES	F.N.P.S.M	**9:30 A.M.**
2	**2019-274**	LOURIS FRANCO BURGOS	F.N.P.S.M.	**9:30 A.M.**

Por secretaría, cítese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 61** de fecha: **19 DE DICIEMBRE DE 2019.** **Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria